REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00217**-00

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de **inadmitirla** conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1o. Respecto del certificado de avalúo catastral deberá aportarlo a fin de determinar la cuantía de conformidad con el Art. 26 del CGP, pues, aunque lo anuncia en los anexos de la demanda, el mismo se echa de menos, pues lo aportado fue un avalúo comercial, el cual, no es el estipulado por la norma, para la determinación de la competencia.

2o. Aporte certificado de tradición con fecha no mayor a un mes de expedición, toda vez que el aportado data del 2021, y a fin de determinar si existen más titulares de derechos reales, sobre el bien de mayor extensión, donde se encuentran ubicados los bienes de menor extensión a usucapir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa especial de Pertenencia, instaurada por SANTIAGO AMAYA AMAYA y otros en contra de OSCAR JAVIER BELTRÁN MORENO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARIO FERNANDO MENDOZA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81741375 y portador de la Tarjeta Profesional No. 215528del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

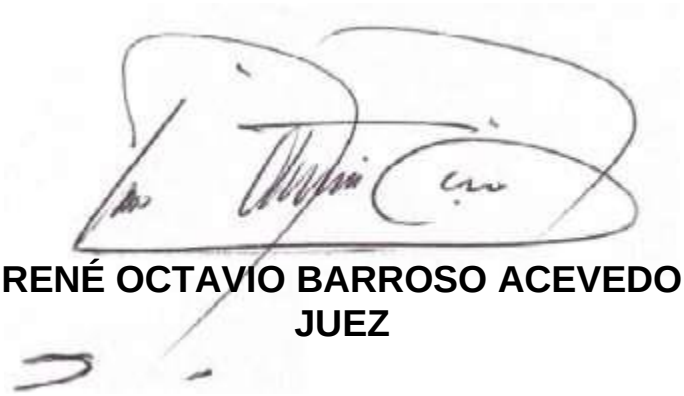

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022